

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No.2388, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, quien actúa en calidad de propietaria de los predios denominados **1) LOTE LA PAQUITA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-113512**, **1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112714**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT N° **800096951-3**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE LA PAQUITA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-113512**, **1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112714**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **1416**

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISÓ DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. a través de acta N° 38780, realizó visita técnica el día 23 de junio de 2020 a los predios denominados **1) LOTE LA PAQUITA** ubicado en la vereda **MONTE NEGRO** del Municipio de **MONTE NEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-113512**, **1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO** ubicado en la vereda **MONTE NEGRO** del Municipio de **MONTE NEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112714**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Después del recorrido por el parque con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se efectúa visita técnica de campo, encontrando 7 sistemas distribuidos así:

- **1. Show del Café:** Tanque Séptico, Filtro Anaerobio, 2 Pozos de Absorción de 4.00 metros de profundidad y 3.00 metros de diámetro en ladrillo enfanegado. 04° 32' 10.24" N, 75° 46' 10.92" W.
- **2. Casa Campesina:** Tanque Séptico, Filtro Anaerobio, 1 Pozo en ladrillo enfanegado. 2.50 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad.
- **3. Primera Etapa (museo y administración):** Consta de Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Campo de Infiltración.
- **4. La Paquita:** Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio, 2 Pozos de Absorción en ladrillo enfanegado de 2.00 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad. 04° 32' 17.078" N, 75° 42' 10.65" W.
- **5. Mall Plaza Bolívar:** Trampa de Grasas, Rejilla, Canal de Aproximación, Tanque Séptico de 3 compartimientos, Filtro Anaerobio, descarga a Quebrada Cajones. 04° 32' 15.97" N, 75° 46' 05.16" W.
- **6. El Clavo:** 2 Trampas de Grasas, Rejilla, Tanque Séptico de 3 compartimientos, Filtro Anaerobio, Humedal de Flujo Laminar (papiros), descarga a Río Espejo.
- **7. Rápidos:** Tanque Séptico, Filtro Anaerobio, 2 Pozos de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad. 04° 32' 12.88" N, 75° 46' 12.68" W.

Todos los sistemas están construidos en material. Agua tomada de 3 pozos profundos. Resoluciones 1259 y 1260.

En el momento de la visita no hay servicio por la emergencia, los mantenimientos fueron realizados antes del confinamiento. Se debe continuar con los mantenimientos respectivos."

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a través del radicado N° 00018657 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos.

Que el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), a través del radicado N° 00483-22, el señor Alexander Castro Higuita, allego correo electrónico en el que manifiesta lo siguiente:

"Cordial saludo Doctor Truke, el pasado 25 de noviembre de 2021, recibimos el requerimiento 18657, requerimiento técnico trámite de permiso de vertimientos expediente 1416-20, debido a la temporada de navidad vacacional, no fue posible contratar los servicios profesionales para dar cumplimiento con las exigencias realizadas en este requerimiento, pero con el fin de dar continuidad al trámite nos permitimos enviar cronograma de trabajos para alcanzar con el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el requerimiento, de antemano le agradecemos su colaboración y todo el apoyo para poder dar continuidad a este trámite"

Que el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), a través del radicado N° 5203-22, el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT N° **800096951-3**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE LA PAQUITA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-113512**, **1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112714**, allego oficio con referencia anexo documentación según requerimientos técnicos, con lo que adjuntó:

- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera civil Yessica Paola Sánchez, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Modelación de calidad de agua parque del café, realizada por la ingeniera civil Yessica Paola Sánchez, y el ingeniero forestal Juan Diego Uribe Martínez.
- Ajustes técnicos requerimiento 18657-21 expediente 1416-20 del predio denominado **1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizada por la ingeniera civil Yessica Paola Sánchez, y el ingeniero forestal Juan Diego Uribe Martínez.
- Caracterización con análisis fisicoquímicos y medición del caudal para Fundación parque de la cultura cafetera, realizada por el laboratorio Laimaq S.A.S
- Informe N° 202202000618- informe ensayo, realizado por el laboratorio Hidrolab.
- Informe N° 202202000615- informe ensayo, realizado por el laboratorio Hidrolab.
- Informe N° 202202000616- informe ensayo, realizado por el laboratorio Hidrolab.

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Informe de resultados de laboratorio
- Informe de ensayo BO2200685
- Caracterización con análisis fisicoquímicos y medición de caudal para la Fundación parque de la cultura cafetera, realizada por el laboratorio LAIMAQ S.A.S.
- Informe Nº 202202000613- informe ensayo, realizado por el laboratorio Hidrolab.
- Informe Nº 202202000614- informe ensayo, realizado por el laboratorio Hidrolab.
- Informe Nº 202202000617- informe ensayo, realizado por el laboratorio Hidrolab.
- Informe de resultados de laboratorio
- Informe de ensayo BO2200686
- Sobre con contenido de cuatro (4) planos y un (1) CD.
- Sobre con contenido de cinco (05) planos.
- Sobre con contenido de cinco (05) planos.

Que el día veintisiete (27) de febrero de 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 059 - 2023

FECHA: 27 de febrero de 2023

SOLICITANTE: FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA

EXPEDIENTE: 01416-20

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 2388 del 06 de noviembre de 2015, por medio del cual se otorga permiso de vertimiento a la Fundación Parque de la Cultura Cafetera y se adoptan otras disposiciones.
2. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
3. Radicado E01416-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Radicado No. 0001320 del 18 de febrero de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de renovación de permiso de vertimiento.
5. Radicados E01578-20 del 18 de febrero de 2020 y No. 04424-20 del 03 de junio de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de renovación de permiso de vertimiento con radicado No. 0001320 del 18 de febrero de 2020.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con acta No. 38780 del 23 de junio de 2020.
7. Radicado No. 00018657 del 25 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de renovación de permiso de vertimiento.
8. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
9. Radicado No. 05203-22 del 27 de abril de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de renovación de permiso de vertimiento con radicado No. 00018657 del 25 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio 1	LOTE LA PAQUITA
Nombre del predio 2	LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO
Localización del predio o proyecto (ambos predios)	Municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento 1 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	993800 m N 1145095 m E
Ubicación del vertimiento 2 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	993615 m N 1145100 m E
Ubicación del vertimiento 3 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	993720 m N 1145215 m E
Ubicación del vertimiento 4 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	993130 m N 1145275 m E
Ubicación del vertimiento 5 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	993515 m N 1145040 m E
Ubicación del vertimiento 6 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	993755 m N 1145095 m E
Ubicación del vertimiento 7 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	993550 m N 1145165 m E
Código catastral predio 1	63470000100070069000
Matrícula Inmobiliaria predio 1	280-113512

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ÓRDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DÉ 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral predio 2	63470000100070063000
Matrícula Inmobiliaria predio 2	280-112714
Nombre del sistema receptor STARD 1, 2, 3, 5, 6	Suelo
Nombre del sistema receptor STARD 4	Río Espejo
Nombre del sistema receptor STARD 7	Quebrada Cajones
Fuente de abastecimiento de agua	Resoluciones 00001259 y 00001260 del 12 de agosto de 2016
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Servicios
Caudal de diseño STARD 1	0.023 L/s
Caudal de diseño STARD 2	0.025 L/s
Caudal de diseño STARD 3	0.150 L/s
Caudal de diseño STARD 4	0.410 L/s
Caudal de diseño STARD 5	0.007 L/s
Caudal de diseño STARD 6	0.045 L/s
Caudal de diseño STARD 7	0.045 L/s
Frecuencia de la descarga (todos los sistemas)	30 días/mes
Tiempo de la descarga (todos los sistemas)	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga (todos los sistemas)	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 2	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 3	Campo de Infiltración
Disposición final propuesta STARD 4	Descarga a Río Espejo
Disposición final propuesta STARD 5	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 6	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 7	Descarga a Quebrada Cajones
Área de infiltración STARD 1	37.70 m ²
Área de infiltración STARD 2	50.27 m ²
Área de infiltración STARD 3	39.60 m ²
Área de infiltración STARD 4	NA
Área de infiltración STARD 5	62.83 m ²
Área de infiltración STARD 6	37.70 m ²
Área de infiltración STARD 7	NA

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Según la documentación técnica aportada por el solicitante, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a siete (7) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, los cuales se describen a continuación:

STARD 1 (Show del Café)

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 1, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 125 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 1, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 4300 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 1, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1760 litros de capacidad.

Sistema de disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el STARD 1, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.53 minutos por pulgada. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo).

STARD 2 (La Paquita)

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 2, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 50 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 2, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 6300 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 2, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1150 litros de capacidad.

Sistema de disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el STARD 2, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad útil, cada uno (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo).

STARD 3 (Zona de Ingreso, Administración)

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 3, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 500 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 3, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 14300 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 3, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2900 litros de capacidad.

Sistema de disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el STARD 3, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.98 minutos por pulgada. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por tres (3) zanjas de 22.00 metros de largo y 0.60 metros de ancho.

STARD 4 (El Clavo)

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 4, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 550 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 4, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 20000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 4, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 10000 litros de capacidad.

Humedal Artificial: Como complemento al pos tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 4, se propone la construcción de un (1) Humedal Artificial de Flujo Subsuperficial de 7.30 metros de largo y 1.80 metros de ancho.

Sistema de disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 4, se propone la descarga sobre el cuerpo de agua superficial denominado "Río Espejo".

STARD 5 (Rápidos)

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 5, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 125 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 5, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 18400 litros de capacidad.

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 5, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 3900 litros de capacidad.

Sistema de disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el STARD 5, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 11.14 minutos por pulgada. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad útil, cada uno (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo).

STARD 6 (Casa Campesina)

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 6, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 6, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 5700 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 6, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1900 litros de capacidad.

Sistema de disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el STARD 6, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.55 minutos por pulgada. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo).

STARD 7 (Mall de Comidas)

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 7, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 275 litros de capacidad. Adicionalmente, esta Trampa de Grasas se complementa con una rejilla y un canal de aproximación.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 7, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 14100 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el STARD 7, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 8830 litros de capacidad.

Sistema de disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 7, se propone la descarga sobre el cuerpo de agua superficial denominado "Quebrada Cajones".

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD. Sin embargo, se debe hacer la caracterización de los vertimientos cuya disposición final sea un cuerpo agua. Para el caso de la presente solicitud de renovación de permiso de vertimiento, se realizó la caracterización de los vertimientos de los STARD 4 y 7, obteniendo los siguientes resultados:

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles

Ubicación Georreferenciada	Latitud	04° 32' 14.15" N	04° 31' 58.34" N
	Longitud	75° 46' 09.57" W	75° 46' 07.01" W
	Altitud	1242 m.s.n.m	1218 m.s.n.m
Artículo 08, Resolución No. 631 de 2015	Quebrada Cajones	Río Espejo	
pH	Medición 6.62 - 7.75	7.01 - 7.20	
	Rango permitido 6.00 - 9.00	6.00 - 9.00	
	Cumple Si	Si	
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición < 100.00	317.00	
	Rango permitido < 200.00	< 200.00	
	Cumple Si	No	
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅ [mg/L]	Medición 6.67	191.00	
	Rango permitido < 90.00	< 90.00	
	Cumple Si	No	
Sólidos Suspendidos Totales SST [mg/L]	Medición < 10.00	82.50	
	Rango permitido < 90.00	< 90.00	
	Cumple Si	Si	
Sólidos Sedimentables SSED [mL/L]	Medición No se hizo	No se hizo	
	Rango permitido < 5.00	< 5.00	
	Cumple Indeterminado	Indeterminado	
Grasas y Aceites [mg/L]	Medición 4.65	25.20	
	Rango permitido < 20.00	< 20.00	
	Cumple Si	No	
Caudal Promedio [L/s]	1,097.00	1,216.00	

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 2. Verificación de cumplimiento de límites máximos permisibles de las descargas a cuerpo de agua

Fuente: Reporte de resultados 018-22 y 019-22, LAIMAQ S.A.S.

De los resultados obtenidos, se determinó que las descargas NO cumplen con los límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 08 de la Resolución No. 631 de 2015.

Adicionalmente, los cuerpos de agua receptores presentan Objetivos de Calidad, según lo estipulado en la Resolución No. 1736 del 01 de septiembre de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. A continuación, en la Tabla 3, se realiza la verificación de cumplimiento de estos Objetivos de Calidad.

Verificación de Objetivos de Calidad de los Cuerpos de Agua Receptores

Ubicación Georreferenciada	Latitud	04° 32' 13.30" N	04° 31' 68.84" N
	Longitud	75° 46' 09.20" W	75° 46' 37.52" W
	Altitud	1218 m.s.n.m	1218 m.s.n.m
Resolución 1736 del 01 de septiembre de 2020		Quebrada Cajones	Río Espejo
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅ [mg/L]	Medición	8.16	5.29
	Rango permitido	< 30.00	< 30.00
	Cumple	Si	Si
Sólidos Suspendidos Totales SST [mg/L]	Medición	< 10.00	27.20
	Rango permitido	< 50.00	< 50.00
	Cumple	Si	Si
Oxígeno Disuelto OD [mg/L]	Medición	5.24	6.05
	Rango permitido	> 5.00	> 5.00
	Cumple	Si	Si
Coliformes Totales [NMP/100 mL]	Medición	2,900,000.00	410,000.00
	Rango permitido	< 50,000.00	< 50,000.00
	Cumple	No	No
Nitrógeno Amoniacal NH₃ [mg/L]	Medición	5.52	4.56
	Rango permitido	< 5.00	< 5.00
	Cumple	No	Si
Nitritos + Nitratos [mg/L]	Medición	2.24	3.53
	Rango permitido	< 10.00	< 10.00
	Cumple	Si	Si
pH	Medición	6.81	7.23
	Rango permitido	5.00 - 9.00	5.00 - 9.00
	Cumple	Si	Si
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición	< 100.00	< 100.00
	Rango permitido	< 30.00	< 30.00
	Cumple	Indeterminado	Indeterminado
Pbomo Total [mg/L]	Medición	No se hizo	No se hizo

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<i>Rango permitido</i>	< 0.10	< 0.10
	<i>Cumple</i>	Indeterminado	Indeterminado
<i>Mercurio Total [mg/L]</i>	<i>Medición</i>	<i>No se hizo</i>	<i>No se hizo</i>
	<i>Rango permitido</i>	< 0.01	< 0.01
	<i>Cumple</i>	Indeterminado	Indeterminado
<i>Níquel Total [mg/L]</i>	<i>Medición</i>	<i>No se hizo</i>	<i>No se hizo</i>
	<i>Rango permitido</i>	< 0.20	< 0.20
	<i>Cumple</i>	Indeterminado	Indeterminado
<i>Cromo Total [mg/L]</i>	<i>Medición</i>	<i>No se hizo</i>	<i>No se hizo</i>
	<i>Rango permitido</i>	< 0.10	< 0.10
	<i>Cumple</i>	Indeterminado	Indeterminado

Tabla 3. Verificación de cumplimiento de Objetivos de Calidad de los cuerpos de agua

Fuente: Reporte de resultados 018-22 y 019-22, LAIMAQ S.A.S.

Según lo observado en la Tabla 3, las descargas a los cuerpos de agua no dan cumplimiento a los Objetivos de Calidad estipulados en la Resolución No. 1736 del 01 de septiembre de 2020. Cabe resaltar que los resultados mostrados corresponden a las pruebas tomadas después de la zona de mezcla de los respectivos vertimientos.

Se realizó además la modelación de los parámetros fisicoquímicos en los cuerpos de agua, acorde a los diferentes escenarios de caudal y eficiencias de tratamiento. La modelación se realizó en el software QUAL2K. Los resultados mostraron que ninguno de los cuerpos de agua tiene la capacidad de dilución suficiente para los siguientes parámetros:

- Nitrógeno Amoniacal (NH_3).
- Demanda Química de Oxígeno (DQO).

No se incluyó en la modelación, para ninguno de los cuerpos de agua, los parámetros descritos a continuación. Por lo anterior, no se puede determinar si el cuerpo de agua tiene la capacidad de dilución suficiente.

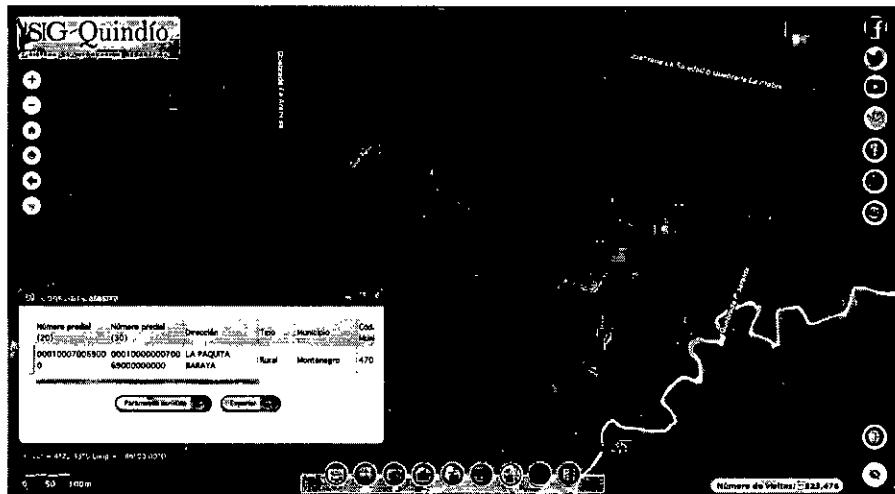
- Sólidos Sedimentables (SSED).
- Coliformes Totales.
- Plomo Total.
- Mercurio Total.
- Níquel Total.
- Cromo Total.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Certificado 038 del 04 de marzo de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LA PAQUITA BARAYA, identificado con ficha catastral No. 6347000010000000700690000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-113512, se encuentra en la clasificación de los grupos de manejo 2s1, 4p2 y 6pe-2.

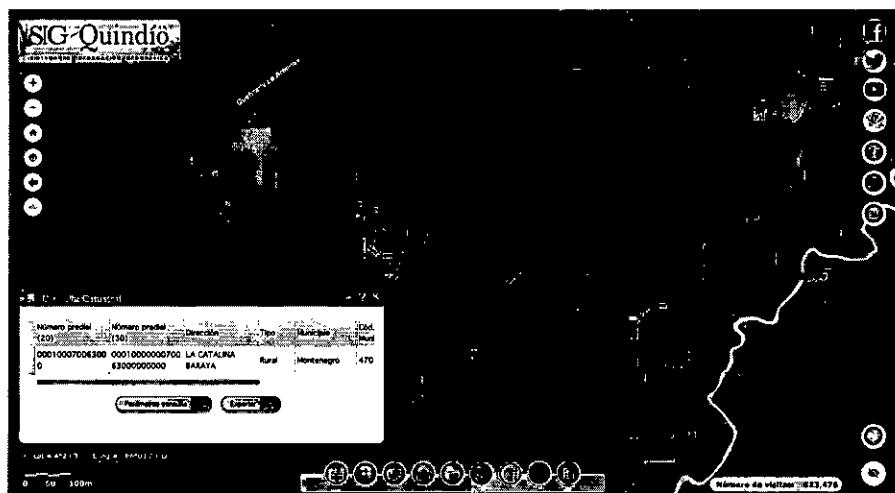
RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De acuerdo con el Certificado 037 del 04 de marzo de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LA CATALINA BARAYA, identificado con ficha catastral No. 6347000010000000700630000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-112714, se encuentra en la clasificación de los grupos de manejo 2s1, 4p2 y 6pe-2.



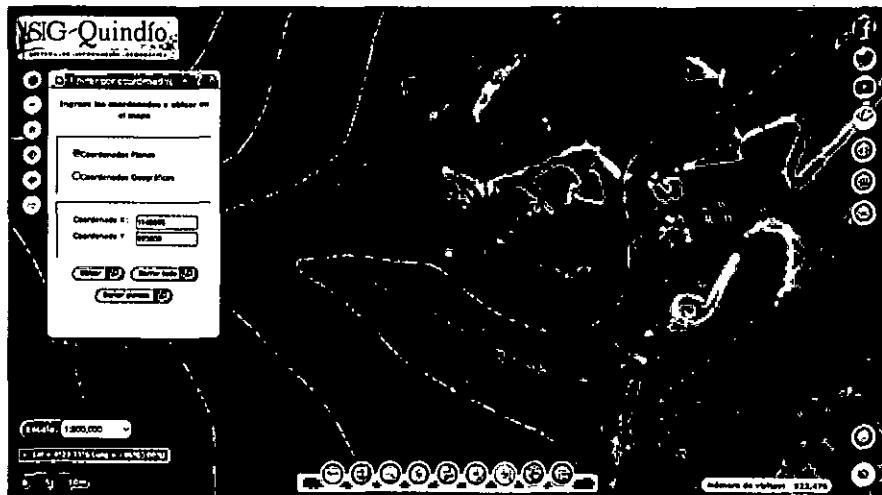
*Imagen 1. Localización del predio LOTE LA PAQUITA
Fuente: SIG Quindío*



*Imagen 2. Localización del predio LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO
Fuente: SIG Quindío*

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 5. Ubicación del vertimiento del STARD 2
Fuente: SIG Quindío

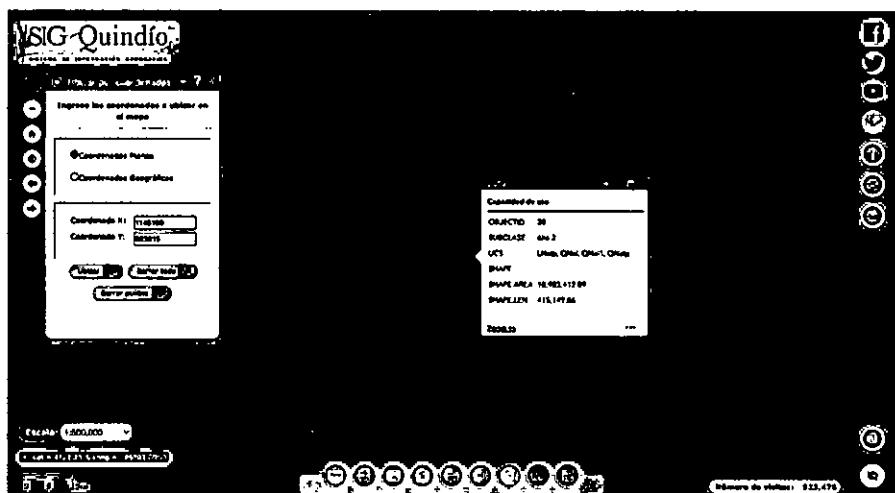


Imagen 6. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento del STARD 2
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga del STARD 2 se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6hs-2 (ver Imagen 6).

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

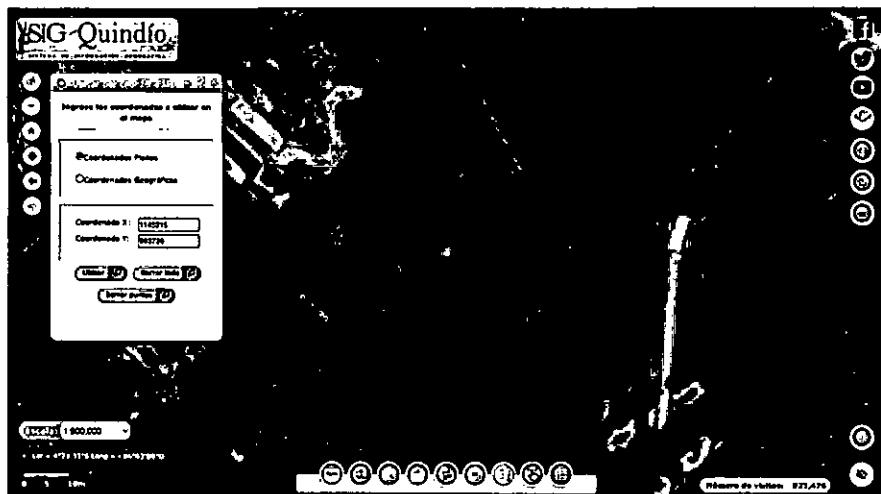


Imagen 7. Ubicación del vertimiento del STARD 3

Fuente: SIG Quindío

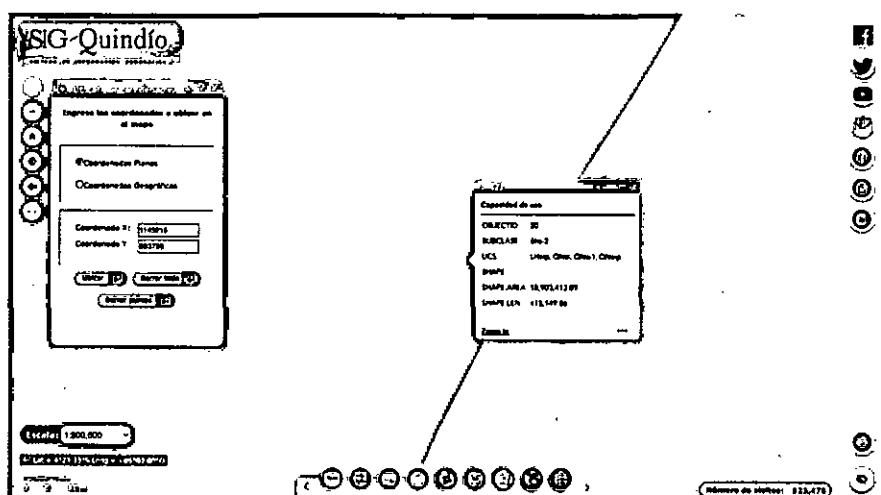


Imagen 8. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento del STARD 3

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga del STARD 3 se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agropecuario 6hs-2 (ver Imagen 8).

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

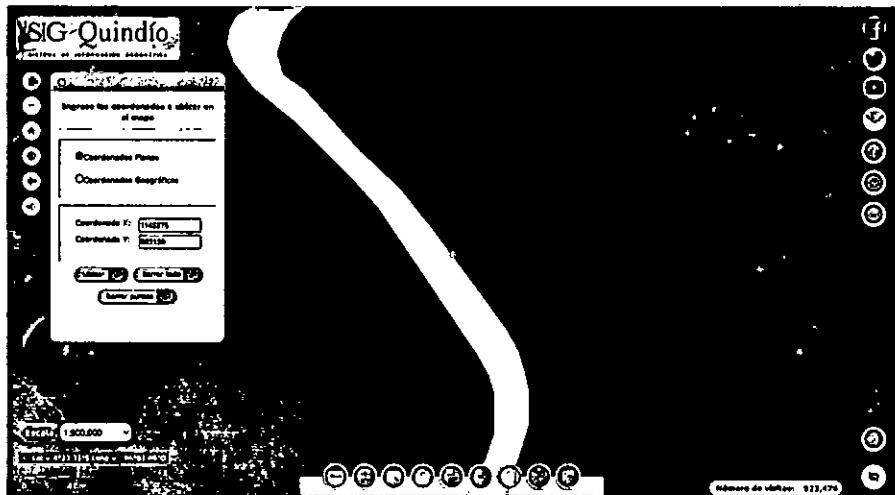


Imagen 9. Ubicación del vertimiento del STARD 4
Fuente: SIG Quindío

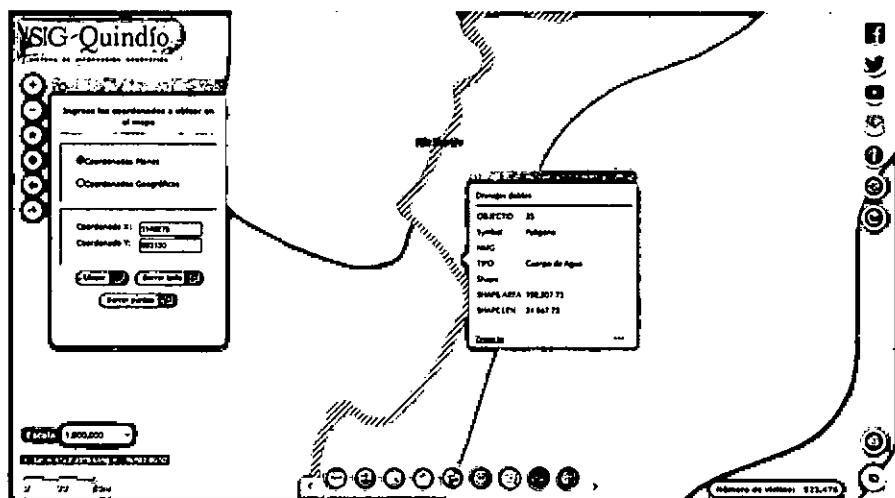


Imagen 10. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento del STARD 4
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga del STARD 4 se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre el cuerpo de agua denominado "Río Espejo". (ver Imagen 10).

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 11. Ubicación del vertimiento del STARD 5
Fuente: SIG Quindío

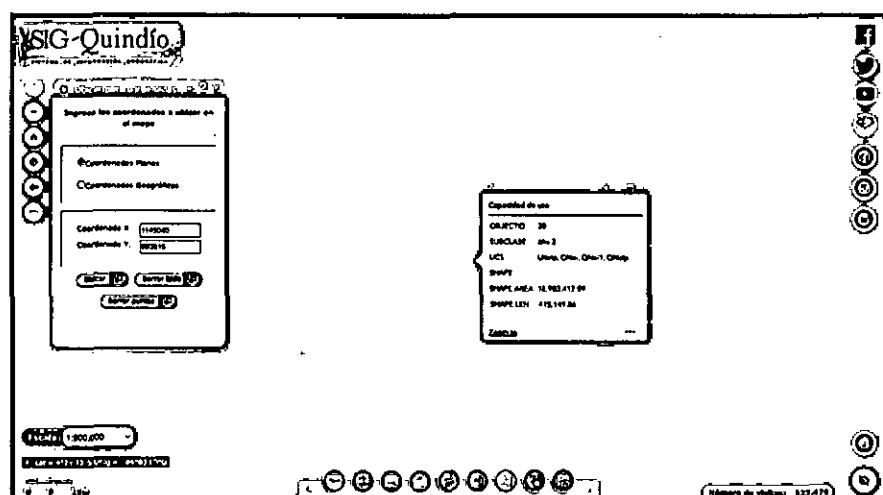


Imagen 12. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento del STARD 5
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga del STARD 5 se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agroológico 6hs-2 (ver Imagen 12).

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

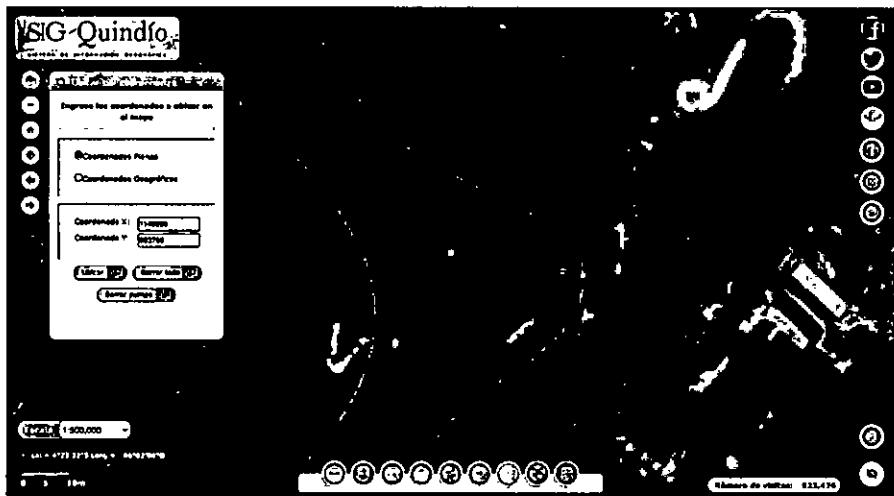


Imagen 13. Ubicación del vertimiento del STARD 6
Fuente: SIG Quindío

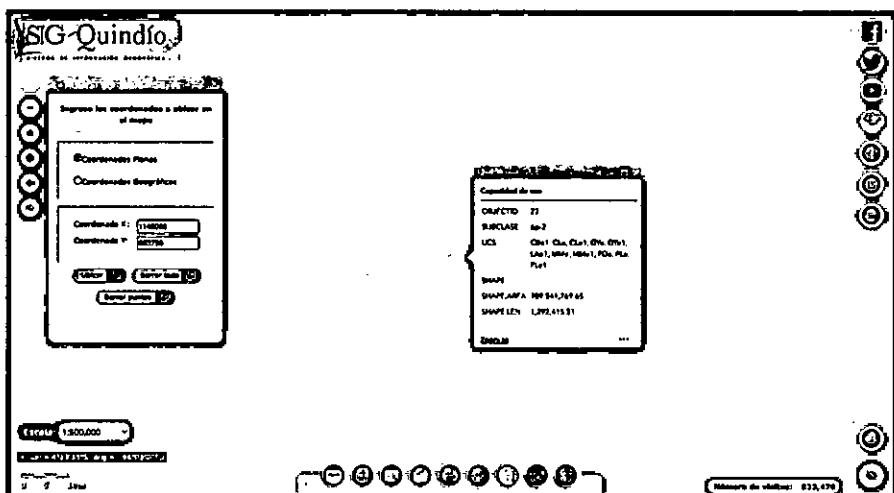


Imagen 14. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento del STARD 6
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga del STARD 6 se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6p-2 (ver Imagen 14).

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

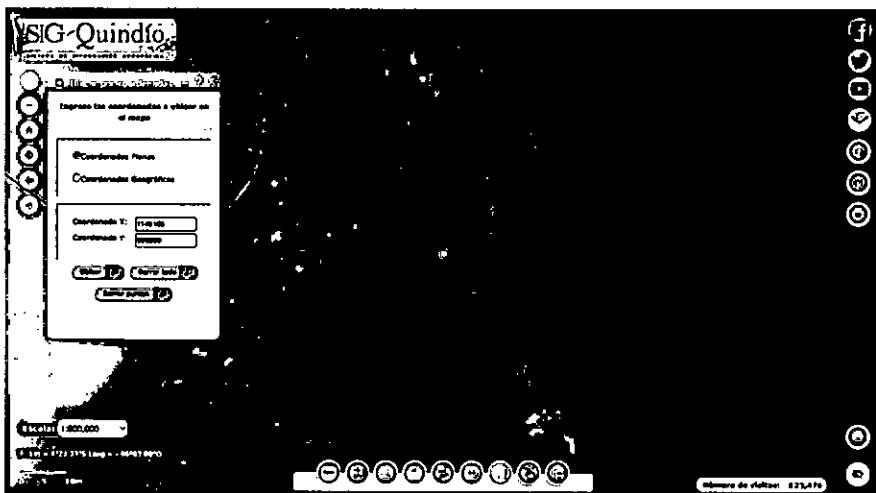


Imagen 15. Ubicación del vertimiento del STARD 7

Fuente: SIG Quindío

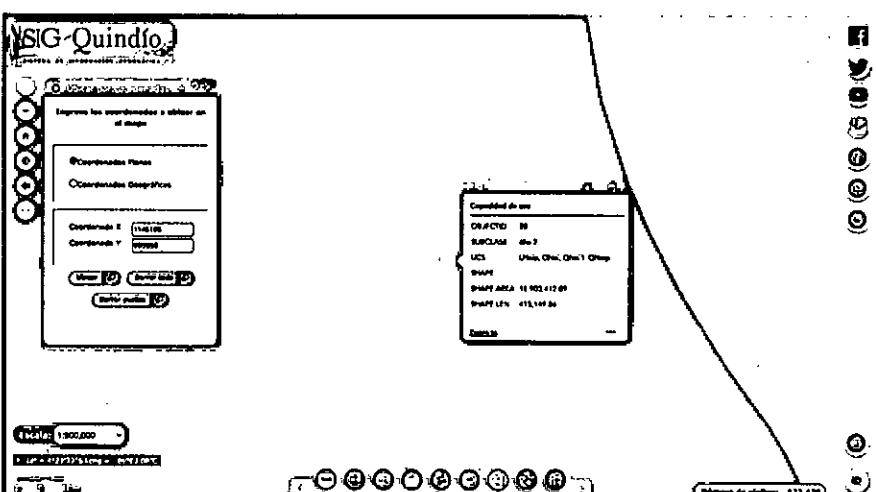


Imagen 16. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento del STARD 7

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga del STARD 7 se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agropecuario 6hs-2 (ver Imagen 16).

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La Evaluación Ambiental del Vertimiento se presentó en la solicitud inicial de permiso de vertimiento con radicado No. 10266-13, tal como consta en la Resolución No. 2388 del 06 de noviembre de 2015. Sin embargo, en la presente solicitud de renovación de permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío solicitó al usuario, a través de requerimiento técnico con radicado No. 00018657 del 25 de noviembre de 2021, la actualización de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, puesto que la norma que dicta los términos de

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

referencia para la elaboración de este documento (artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015) fue modificada por el artículo 09 del Decreto 050 de 2018. El usuario no allegó la actualización de este documento en la respuesta presentada al requerimiento mencionado (radicado 05203-22 del 27 de abril de 2022).

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento se presentó en la solicitud inicial de permiso de vertimiento con radicado No. 10266-13, tal como consta en la Resolución No. 2388 del 06 de noviembre de 2015, en la que se certifica que este se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- *Los vertimientos realizados a los cuerpos de agua denominados Río Espejo y Quebrada Cajones (STARD 4 y 7, respectivamente) no cumplen con los límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 08 de la Resolución No. 631 de 2015.*
- *Bajo las condiciones de vertimiento presentadas, no se da cumplimiento total a los Objetivos de Calidad de los Cuerpos de Agua mencionados, establecidos en la Resolución No. 1736 del 01 de septiembre de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
- *La modelación de los cuerpos de agua en el software QUAL2K, bajo los diferentes escenarios de caudal y eficiencias de tratamiento, mostró que estos no tienen la capacidad de dilución suficiente de los siguientes parámetros fisicoquímicos: Nitrógeno Amoniacal (NH_3) y Demanda Química de Oxígeno (DQO). Además, en los diferentes escenarios de modelación, no se incluyeron los siguientes parámetros fisicoquímicos: Sólidos Sedimentables (SSED), Coliformes Totales, Plomo Total, Mercurio Total, Níquel Total y Cromo Total.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 38780 del 23 de junio de 2020, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Después del recorrido por el parque con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se efectúa visita técnica de campo, encontrando 7 sistemas distribuidos así:

- **1. Show del Café:** Tanque Séptico, Filtro Anaerobio, 2 Pozos de Absorción de 4.00 metros de profundidad y 3.00 metros de diámetro en ladrillo enfangado. $04^{\circ} 32' 10.24'' N$, $75^{\circ} 46' 10.92'' W$.

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **2. Casa Campesina:** Tanque Séptico, Filtro Anaerobio, 1 Pozo en ladrillo enfanegado. 2.50 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad.
- **3. Primera Etapa (museo y administración):** Consta de Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Campo de Infiltración.
- **4. La Paquita:** Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio, 2 Pozos de Absorción en ladrillo enfanegado de 2.00 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad. 04° 32' 17.078" N, 75° 42' 10.65" W.
- **5. Mall Plaza Bolívar:** Trampa de Grasas, Rejilla, Canal de Aproximación, Tanque Séptico de 3 compartimientos, Filtro Anaerobio, descarga a Quebrada Cajones. 04° 32' 15.97" N, 75° 46' 05.16" W.
- **6. El Clavo:** 2 Trampas de Grasas, Rejilla, Tanque Séptico de 3 compartimientos, Filtro Anaerobio, Humedal de Flujo Laminar (papiros), descarga a Río Espejo.
- **7. Rápidos:** Tanque Séptico, Filtro Anaerobio, 2 Pozos de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad. 04° 32' 12.88" N, 75° 46' 12.68" W.

Todos los sistemas están construidos en material. Agua tomada de 3 pozos profundos. Resoluciones 1259 y 1260.

En el momento de la visita no hay servicio por la emergencia, los mantenimientos fueron realizados antes del confinamiento. Se debe continuar con los mantenimientos respectivos.

No se observa ningún tipo de afectación.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales se encuentran construidos en su totalidad y funcionan de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 00018657 del 25 de noviembre de 2021. No se allegó el ajuste de la Evaluación Ambiental del Vertimiento según los términos de referencia establecidos en el Decreto 050 de 2018.*
- *Los vertimientos realizados a cuerpos de agua no cumplen con los límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 08 de la Resolución No. 631 de 2015. Además, en los resultados de laboratorio aportados no se muestran los valores de Sólidos Sedimentables (SSED), parámetro que, según la normatividad mencionada, debe reportar un valor inferior a 5.00 mL/L.*

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Los cuerpos de agua receptores de vertimientos de aguas residuales (Quebrada Cajones y Río Espejo) tienen objetivos de calidad establecidos en la Resolución No. 1736 del 01 de septiembre de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Los resultados de los vertimientos tomados después de la zona de mezcla de los cuerpos de agua no satisfacen dichos objetivos de calidad. Además, no se aportaron los resultados para los siguientes parámetros: Plomo Total, Mercurio Total, Níquel Total y Cromo Total, los cuales, según la Resolución mencionada, deben reportar un valor inferior a 0.10 mg/L, 0.01 mg/L, 0.20 mg/L y 0.10 mg/L, respectivamente. En cuanto al parámetro de Demanda Química de Oxígeno (DQO), se registra, para ambos cuerpos de agua, un valor inferior a 100 mg/L. Sin embargo, en los objetivos de calidad para ambos cuerpos de agua se establece que este parámetro debe registrar un valor inferior a 30 mg/L, por lo que no se tiene la precisión suficiente para determinar el cumplimiento de los objetivos de calidad mencionados en lo que respecta a este parámetro.*
- *En las modelaciones realizadas de los cuerpos de agua, se determinó que estos no tienen la capacidad de dilución suficiente para los siguientes parámetros: Nitrógeno Amoniacal (NH₃) y Demanda Química de Oxígeno (DQO). Además, faltó incluir en el modelo los siguientes parámetros: Sólidos Sedimentables (SSED), Coliformes Totales, Plomo Total, Mercurio Total, Níquel Total y Cromo Total.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de las disposiciones finales.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento de los sistemas de tratamiento con acta No. 38780 del 23 de junio de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 01416-20 para los predios LOTE LA PAQUITA y LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO, ubicados en el municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, identificados respectivamente con matrículas inmobiliarias No. 280-113512 y 280-112714, y fichas catastrales No. 63470000100070069000 y 63470000100070063000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- ***No se da cumplimiento al artículo 08 la Resolución No. 631 de 2015, en lo referente a los límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos de las descargas a cuerpos de agua, ni con la Resolución No. 1736 del 01 de septiembre de 2020, por la cual se establecen Objetivos de Calidad para los cuerpos de agua receptores de vertimientos en la presente solicitud. Por tal razón, NO es viable técnicamente la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.***

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, los Sistemas de Tratamiento se encuentran construidos en su totalidad y funcionan de manera adecuada.*

(...)"

Que el día dos (02) de octubre de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 12960-25, el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT N° **800096951-3**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE LA PAQUITA** ubicado en la vereda **MONTE NEGRO** del Municipio de **MONTE NEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-113512, 1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO** ubicado en la vereda **MONTE NEGRO** del Municipio de **MONTE NEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112714**, allego oficio con referencia desistimiento del trámite de renovación del permiso de vertimiento, en el mismo manifiesta lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente, me permito solicitar el desistimiento y archivo del trámite de renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 2388-15, "por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento a la Fundación Parque de la Cultura Cafetera y se adoptan otras disposiciones", correspondiente al expediente Exp1416-20.

(...)"

Para el caso en particular, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra pertinente dar viabilidad a su solicitud, accediendo a la asignación del jurídico para que realice la proyección del acto administrativo correspondiente al desistimiento expreso del trámite de permiso de vertimientos con Radicado No.1416-2020, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, donde expresa: **"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."** (negrilla fuera de texto).

Del análisis del expediente con radicado No.1416-2020, se evidencia que mediante documento con radicado No.12960-25 del 02 de octubre de 2025, el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT N° **800096951-3**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE LA PAQUITA** ubicado en la vereda **MONTE NEGRO** del Municipio de **MONTE NEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-113512, 1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO**

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112714**, manifestó de manera clara, expresa y voluntaria su **desistimiento del trámite de renovación del permiso de vertimiento** asociado al expediente No. 1416-20.

Dicho desistimiento se encuentra previsto en el **Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011**, el cual establece:

“El interesado podrá desistir expresamente de su solicitud en cualquier momento antes de que se profiera decisión. En este caso, la autoridad ordenará el archivo del expediente, salvo que del mismo se deriven derechos u obligaciones para terceros, o que la administración considere que debe continuar de oficio.”

En el presente caso, no se evidencia afectación a derechos de terceros ni razones que justifiquen la continuación del trámite de manera oficiosa. En consecuencia, conforme a los **principios de la función administrativa** establecidos en el **Artículo 209 de la Constitución Política** y desarrollados por el **Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011**, entre ellos la legalidad, eficacia, celeridad, economía y buena fe, **procede ordenar el archivo del expediente**.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra jurídicamente **viable dar por terminado la solicitud de permiso de vertimientos por desistimiento expreso** del interesado, y continuar con la actuación administrativa correspondiente de archivo del expediente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Archivo, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien este trámite se adelanta bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también lo es que, mediante **Sentencia C-818 de 2011**, la **Corte Constitucional declaró inconstitucionales los artículos 13 a 33 de dicha norma**, por tratarse de disposiciones que regulaban el **Derecho Fundamental de Petición**, el cual solo puede ser objeto de desarrollo mediante **ley estatutaria**, y no mediante una ley ordinaria.

No obstante, los efectos de dicha declaratoria fueron **diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014**, lo que permitió al legislador adoptar posteriormente la **Ley 1755 de 2015**, por medio de la cual se regula de forma completa el derecho de petición y se sustituye el Título II del CPACA.

En consecuencia, la figura del **desistimiento expreso** en el contexto de **peticiones ciudadanas** se encuentra actualmente regulada por el **artículo 18 de la Ley 1755 de 2015**. No obstante, en **actuaciones administrativas complejas**, como lo es el trámite de **permisos ambientales**, el desistimiento continúa regulado por el **artículo 18 del CPACA**, en tanto no se refiere al ejercicio del derecho de petición, sino a una actuación administrativa formal iniciada a solicitud de parte.

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrase éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que de los antecedentes citados, se desprende que el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT N° **800096951-3**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE LA PAQUITA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-113512**, **1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112714**, solicito de manera voluntaria el desistimiento expreso de la renovación del permiso de vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al desistimiento expreso de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedural, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el desistimiento expreso y el archivo de la solicitud de la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales radicada bajo el No. **1416-2020**, presentado por el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía Nº **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT Nº **800096951-3**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE LA PAQUITA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-113512**, **1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-112714**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de archivo de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento presentado para los predios denominados: **1) LOTE LA PAQUITA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-113512**, **1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-112714**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1416-2020** del 12 de febrero de 2020, relacionado con los predios denominados **1) LOTE LA PAQUITA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-113512**, **1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-112714**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN – CITAR para la notificación personal al señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía Nº **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT Nº **800096951-3**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE LA PAQUITA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-113512**, **1) LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-112714**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 199.

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista - SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 1416 DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 1416-2020

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

HOY 31 DE 10 DEL AÑO 2025 SIENDO LAS 11:50 am SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO
2415-25 AL SEÑOR Alejandro Castro Higuita EN SU CONDICION DE:
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO
PROCEDE EL RECURSO DE:
Reposición

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION
Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE
MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@cra.gov.co

Alejandro Castro
Oncilla
EL NOTIFICADO
C.C No 980078018

Yuli Rubio
EL NOTIFICADOR

C.C. No 1022.403.048

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO